

CONFEDERACION ARGENTINA DE BASQUETBOL

C.A.B.B.

Montevideo N° 496 (C1019ABJ- Buenos Aires- Argentina)

Boletín N° 03/2020

Tribunal de Disciplina

Resoluciones adoptadas en la reunión del día miércoles 16/09/2020

Miembros: *Presidente: Dr. Ricardo Frega Navia Secretario: Dr. Martín Gastón López Penna, Vocales Titulares: Dra. Cintia Nikolov; Dr. Daniel Wolanik; Dr. Pedro Gastón Manes; Dr. Julio Delgado; Dr. Damian Itoiz, Vocales Suplentes: Dr. Fernando Sevilla; Dr. Oscar Bergallo.*

ACORDADA N°1

Honorable Tribunal de Disciplina de la CAB

El día 12/08/2020, Tribunal de Disciplina de la Confederación Argentina de Básquet reunidos en forma virtual a través de la metodología zoom y a los fines de dictar acuerdo respecto del funcionamiento del mismo en virtud de la coyuntura particular que transitamos y

Visto:

Que desde el mes de marzo de 2020 a partir del dictado del PEN del decreto 297/2020 se declaró el estado de pandemia, emergencia pública nacional y cuarentena, restringiendo estas medidas el normal desarrollo de todas las actividades públicas y privadas, administrativas, profesionales, empresariales, culturales y deportivas, que luego con los dictados de posteriores decretos y resoluciones administrativas durante el paso del tiempo que viene durando la cuarentena, se fueron dando reglamentaciones y directivas para el funcionamiento en el marco de la pandemia de las actividades de la sociedad toda.

Considerando:

Que el Tribunal de Disciplina de la Confederación Argentina de Básquet es en el marco de los artículos 3, 8, 12, del Código de Procedimiento y 5 y 6 del Código de Penas, es el órgano penal de esta institución y que en esa inteligencia no puede dejar de funcionar más allá de la metodología que esa

tarea adopte a los fines de cumplir su objetivo. Que el final del artículo 12 del Código de Procedimiento, faculta a este órgano a tratar en el ámbito del Tribunal “todo otro objeto que haga al mejor cumplimiento de sus funciones” y 83 inciso c) del mismo Código “ El Tribunal Disciplinario podrá disponer otro medio de notificación si lo considera pertinente siempre que se acredite la notificación en el expediente”, entendiéndose entonces que esta situación particular se encuadra en esas funciones mencionadas y a los fines de establecer un mecanismo de funcionamiento que se adecue a las particulares circunstancias de la Pandemia Covid 19 y las medidas de prevención, aislamiento y distanciamiento social:

Resuelve:

Aprobar el funcionamiento del Tribunal de Disciplina de la Confederación Argentina de Básquet por la metodología de reuniones vía zoom, las que serán programadas y coordinadas desde la Presidencia del Tribunal y notificadas a sus miembros por medio de correo electrónico desde la casillacorreo oficial del Tribunal de Disciplina, el que quedara establecido desde este momento como el medio formal y/o oficial de notificaciones y comunicaciones derivadas de sus actividades, a los correos electrónicos que a estos fines denunciaron al mencionado correo del Tribunal todos sus miembros en el término de 48hs. de la vigencia de esta acordada.

Que a los fines de regular las cuestiones de los procedimientos vigentes y los que se generen de acá en adelante se notificara la presente resolución a los correos electrónicos oficiales denunciados por cada Federación que integra la Confederación y en donde cumpliendo las funciones que el art.38 les establece será el encargado de notificar a sus asociados y/o a los particulares que actúen en el marco de sus Federaciones de cualquier medida, sanción, traslado denuncia, descargo, vistas de causas y/o cualquier otra diligencia procesal que pudiera ordenar este Tribunal. A esos fines se tendrá por notificado de la medida que se dicte si es a la propia confederación a las 24hs del envío del mail de parte de este Tribunal, si la notificación refiere a una persona ajena al ámbito interno de la Federación a las 24 hs de que esta reenvió el mail al Club y/o persona física del ámbito del club el que se tendrá notificado en el correo denunciado por ese club. Que a los fines de tener por cierta esa fecha la Federación deberá reenviar al correo oficial del Tribunal de Disciplinas, como copiado el mail enviado al club objeto de la notificación. Para cumplir con esta metodología de notificación las Federaciones deberán destacar a un miembro de cada federación como el encargado de la revisión del correo electrónico oficial que denuncie esa institución y solicitar a todos los clubes que la integran la denuncia en carácter de urgente y dentro de las 48 hs de entrada en vigencia esta acordada de una dirección de correo electrónico oficial a los efectos de llevar adelante estas notificaciones al club que

no lo denunciara se lo tendrá por notificado en el correo denunciado por su confederación a las 24 hs de enviada la notificación.

Que a los fines de sustanciar los procedimientos todos los traslados se realizaran por esta vía y se acompañaran en formato PDF los textos resolutiveos y las pruebas que funden los mismos. Por este mismo medio y serán recibidos los descargos y las pruebas de los requeridos, cuando estos fueren Federaciones y/o Clubes en los correos electrónicos denunciados y cuando fueren personas físicas a las que alcance el ámbito de aplicación de este Tribunal al correo que denuncien una vez recibida la primera notificación al mail denunciado por la Federación o el Club según corresponda por la pertenencia a una u otra entidad. En el caso de los árbitros y/o autoridades de partido las notificaciones se harán de la misma manera siendo la primera notificación al correo electrónico oficial de cada entidad que los agrupa y aplicársele la metodología establecida para Federaciones, Clubes y Personas físicas establecidas en esta acordada.

Se establece la metodología de la reunión vía zoom para llevar adelante audiencias de todo tipo de las previstas en el Código de Procedimiento y de las que por el principio de mejor proveer disponga el Tribunal en el marco de sus actuaciones.

Que a los fines de perfeccionar el procedimiento de este Tribunal el mismo queda en reunión de acuerdo permanente a los efectos de resolver cualquier instancia de procedimiento que pudieran surgir en el marco de esta resolución.

A los fines de poner en vigencia este procedimiento excepcional se ordena a la Secretaria de este Tribunal la notificación de esta acordada a todas las federaciones miembros de la Confederación en los correos electrónicos denunciados por cada una de ellas ante el Consejo Directivo. Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial de este Tribunal y de la Confederación.

RESOLUCIONES:

EXPTE. 01/2020 – FORADORI, RAUL S/ INFR. ART. 77 INCISO d) CPCABB

1. En estudio.

Próxima reunión del T.D.: miércoles 7 de octubre de 2020

Dr. Martín Gastón López Penna
Secretario

Dr. Ricardo Frega Navia
Presidente